

EL ESTADO DOCENTE Y EL DECRETO 1011

Asociación de Profesores del Instituto Pedagógico de Caracas UPEL

El Estado Docente ha estado en Venezuela como postulado irrenunciable, desde sus inicios como nación. Desde las primeras Constituciones que dieron estructura jurídica a nuestro país, observamos la participación e intervención del Estado en el proceso educativo. Esta participación se hace más amplia y precisa en la Constitución de 1864, pero es en especial en la de los años 1947 y 1961 en las que la participación se hace con mayor contenido social. En la Constitución de 1999, se confiere a la educación rango de derecho humano y se deja muy en claro aspectos como la obligatoriedad de la enseñanza y la intervención del Estado en la orientación y vigilancia de toda la educación. Así el Art. 102, expresa:

“La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad...”, y en el Art. 106, se ratifica la obligatoriedad del Estado de asumir la estricta inspección y vigilancia de la educación privada.

El Estado Docente está presente en el controversial Decreto 1011, cuya intención es mejorar la supervisión de la educación tanto oficial como privada, para garantizar la calidad educativa. Sin embargo las incoherencias del

mismo con el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, que consagra los derechos de los educadores en el ejercicio de su profesión, obligan al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a la revisión del citado Decreto para evitar que se desvirtúen en la práctica las intenciones que lo inspiran.

Si bien el decreto ha generado ataques motivados por intereses políticos de quienes nunca defendieron en el pasado la estabilidad de los docentes y el derecho a ascender por mérito académico y profesional, no podemos dejar de reconocer que la Reforma del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, expresada en los artículos 1 y 2 del Decreto 1011, desconoce los derechos constitucionales conquistados por los educadores en largas luchas, reconocidas en el Art. 104 de la Constitución vigente.

No negamos el deber que asiste al M.E.C. y D. de crear un cuerpo de supervisores que garantice una educación de calidad. Estos supervisores deben actuar con normas claras para evitar atropellos a los derechos de los profesionales de la docencia, como son la estabilidad laboral, el ingreso por concurso, el reconocimiento de los méritos académicos para su desarrollo profesional. La supervisión educativa es orientadora y siempre educadora. Nunca punitivaⓔ

